

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veintiséis (26) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO SUST. N°.041-2021
CLASE DE PROCESO	:	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2020- 00071-00
DEMANDANTE	:	ALEJANDRO CANO LOPERA
DEMANDADOS	:	JOHAN CAMILO MARTINEZ ARICAPA ALEXANDER MEJIA CASTRO

En atención a la constancia que antecede y a los documentos aportados por la parte ejecutante; este judicial nuevamente requiere a la mencionada parte, para que cumpla con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso, y/o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisado lo aportado, se pudo constatar que el demandante elige adelantar la diligencia de notificación de los demandados, en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a letra reza:

*“(...) **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)”

Una vez revisados los soportes remitidos (pantallazos de chat de whatssap) por la parte ejecutante, puede advertirse, que en ninguno de ellos se evidencia la fecha en la cual se realizó la remisión de la providencia a notificar; aunado a ello, no es clara la manifestación de la parte demandante, frente a la forma como obtuvo el sitio virtual que utiliza para notificar a los demandados y, sí es un sitio utilizado por los demandados para recibir notificaciones. Es de suma importancia dar cumplimiento al inciso segundo del artículo citado.

Cabe recordarle igualmente, que de igual manera puede adelantar el envío de citación al demandado para diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 291 del estatuto procesal, citación que deberá ser remitida por medio físico de la siguiente manera;

“... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.(...)”

En consecuencia de lo discurrido, se requiere a la parte demandante, cumplir con los requisitos legales de los artículos citados previamente, antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 029**

Fecha: **Marzo 01 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cf7c1642ab170262eb587f46c5628e23ae6f52f5f5875ff9f6b923d19d2649

Documento generado en 26/02/2021 04:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>